

CG-0023-OCTUBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE SE DEBERÁ OBSERVAR AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL.

ANTECEDENTES:

I. El 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

II.- El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

III.- El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

IV.- En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre del 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se consideraran como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015.

V.- El 28 de junio de 2014 este órgano Electoral solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que realizara la precisión sobre que órgano electoral llevará a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos tanto de los aspirantes como de los candidatos independientes con registro, en el próximo proceso electoral local.

VI.- En fecha 15 de octubre 2014 se recibió oficio con número INE/UTF/DRN/2327/2014, remitido por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa que la fiscalización de los ingresos y egresos de los y las aspirantes y candidatos independientes que contiendan en el





próximo proceso electoral local a celebrarse durante 2015, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VII.- El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG177/2014 aprobó los resultados del programa de reseccionamiento conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento a Través del Sistema de Reseccionamiento. 04 de Julio de 2014".

VIII.- El 08 de octubre de 2014 se recibio por parte de esta autoridad oficio número INE/RFE/1432/14 signado por el vocal del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, mediante el cual nos hace llegar el listado nominal del estado desagregado por sección electoral con corte al 31 de agosto de 2014.

IX.- El 09 de octubre de 2014 el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/RFE/1442/14 hizo llegar a esta autoridad el catálogo de secciones electorales del estado conteniendo las nuevas secciones electorales producto del programa de reseccionamiento 2014, iniciado el día 01 de marzo del presente año por dicha autoridad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por ende este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 7, 8, 11, 12, 18, 180, 183, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado.



SEGUNDO.- Con el propósito de regular en lo conducente la etapa de manifestación de intención de la obtención del respaldo ciudadano y del registro como candidatos independientes, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 28, fracción II de la Constitución Política del Estado, en relación al 35 de la Carta Magna que establecen que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos poder ser votado para todo cargo de elección popular, y en consecuencia solicitar su registro como candidatos ante la autoridad correspondiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 23 de la Constitución Local establece que son Sudcalifornianos quienes nazcan en el territorio del Estado, los mexicanos hijos de padre y madre Sudcalifornianos, con domicilio establecido y residencia efectiva de 3 años dentro del territorio del Estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad y los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con Sudcalifornianos residan cuando menos un año en el estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

Por su parte el Título Décimo Tercero de la Ley Electoral del Estado denominado "De las Candidaturas Independientes" establece los requisitos legales que deberán satisfacer las y los aspirantes y candidatos y candidatas independientes, así como las modalidades de financiamiento y la fiscalización de los recursos erogados en las diversas etapas del procedimiento de selección, el cual comprende cuatro etapas debidamente definidas en el referido título.

De igual forma el Título citado contempla dentro de la etapa de los actos previos que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular ya sea para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, deberán manifestar su intención por escrito ante el Instituto en el formato que este determine, al respecto es preciso señalar que la ley no prevé el contenido del escrito, ni establece un periodo de revisión que permita otorgarle la garantía de audiencia a los ciudadanos en caso de que existieran errores u omisiones, por lo que se considera necesario establecer primeramente los requisitos mínimos que debe contener el escrito de manifestación de intención y en segundo el periodo de revisión del mismo, así como la documentación anexa.

En un primer orden de ideas es de señalarse que el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado establece que a la solicitud de registro que presenten los aspirantes se deberá adjuntar, entre otros, los informes de ingresos y egresos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; al respecto es de advertirse que el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo número INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015, dado que



conforme a lo dispuesto por el artículo 428 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es quien tiene la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, además de proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Lo anterior tiene sustento con el oficio INE/UTF/DRN/2327/2014 mediante el cual el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización informa que la revisión de los ingresos y egresos de los aspirantes y candidatos independientes que contiendan en el proceso local electoral 2014 – 2015 corresponde al Instituto Nacional.

En razón de lo precisado con anterioridad se considera que no es necesario que los ciudadanos además de presentar sus informes ante el órgano federal lo tengan que hacer también ante el órgano local para cumplir con dicho requisito pues bastará que presente el documento o en su caso copia certificada del acuse de recibo en el que conste la entrega del multicitado informe ante la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, para tener por satisfecho dicho requisito.

Además de lo anterior el Artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a) de la Constitución General establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral el padrón y la lista de electores; a su vez el artículo 133 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que dicho Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores así como emitir los lineamientos en los que se señalen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.

Por su parte el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado señala como obligación de esta autoridad verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido según la elección de que se trate, constatando que estos aparezcan en la lista nominal de electores; al respecto es de señalarse que esta autoridad electoral local no tiene facultades para llevar a cabo dicha verificación toda vez que le corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración del padrón y la lista de electores, por lo que la verificación mencionada anteriormente deberá ser realizada por el Instituto Nacional Electoral conforme al Anexo Técnico que se firme entre ambos organismos electorales y este a su vez deberá informar a este Instituto los resultados de dicha verificación.

and a



TERCERO.- Asimismo el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales; en relación con ello, el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que ese órgano electoral tiene entre sus atribuciones la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras así como el padrón y la lista de electores.

Por ende, en ejercicio de sus facultades el Instituto Nacional Electoral realizó un reseccionamiento en el estado en el cual la sección electoral denominada 0252 se dividió a su interior originando las nuevas secciones electorales 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494 y 0495, que se incluyen en el nuevo catálogo de secciones del estado, generando el aumento de 469 a un total de 486 secciones, toda vez ya no se incluye a la 0252.

En este sentido, los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado establecen que para las diferentes modalidades de candidaturas independientes los aspirantes deberán de reunir firmas de apoyo equivalentes a diversos porcentajes de ciudadanos de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, los cuales se verifican en el "Anexo 9" de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2014-2015, adjuntas al presente acuerdo como Anexo Único.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la sección 0252 se incluye en el listado nominal con corte a la fecha aludida y que dicho corte no contempla a las nuevas secciones, resulta necesario establecer condiciones de certeza y equidad en cuanto a los porcentajes de firmas y secciones mínimas que deberán presentar las y los ciudadanos que pretendan participar como aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de diputado del distrito electoral cuatro y para presidente municipal del Ayuntamiento de La Paz, de cuyas circunscripciones formaba parte la desaparecida sección.

Conforme a lo anterior se tiene que con corte al 31 de agosto de 2014 los porcentajes y montos a presentar como resultado del periodo de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano son los siguientes:

Para los totales del Distrito Cuatro

%5 de firmas requeridas por distrito local conforme al artículo 195 de la Ley Electoral del Estado

3101 firmas





Cantidad mínima de secciones a presentar conteniendo cuando menos el 2% de cada una de ellas	34 secciones como mínimo
%2 de cada sección del distrito	Conforme a la columna h del "apartado D" del Anexo 9 de las Reglas de Operación

Para los totales del Municipio de La Paz

%5 de firmas requeridas por distrito local conforme al artículo 196 de la Ley Electoral del Estado	8967 firmas
Cantidad mínima de secciones a presentar conteniendo cuando menos el 3% de cada una de ellas	104 secciones como mínimo
%3 de cada sección del municipio	Conforme a la columna i del "apartado D" del Anexo 9 de las Reglas de Operación

CUARTO.- En otro orden de ideas, el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado estipula que con la manifestación de intención, el o la aspirante a participar mediante la figura de candidaturas independientes deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil con el objeto de cumplir lo estipulado en dicho numeral y que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil por lo que resulta necesario que este Consejo General apruebe el modelo único de estatutos, el cual deberá observar las disposiciones del Título Décimo Tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

De igual manera, resulta importante precisar que para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, éstas deberán constar en escritura pública otorgada ante notario público, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Los notarios públicos deberán apegarse al modelo único de estatutos que se presenta adjunto al presente acuerdo como "Anexo 4" de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2014-2015.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente acuerdo: Wall of the same o



ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, denominadas Anexo Único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos de los porcentajes de firmas de apoyo ciudadano requeridas para el distrito electoral cuatro y el Municipio de La Paz se considerarán como parte de la sección electoral 0252 a los ciudadanos que presenten la credencial de elector de las secciones 0252, 0478, 0479, 0480, 0481, 0482, 0483, 0484, 0485, 0486, 0487, 0488, 0489, 0490, 0491, 0492, 0493, 0494 y 0495, conforme las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

TERCERO.- Para el caso del distrito electoral local 4 y el municipio de La Paz, los aspirantes deberán de atender a las cantidades y porcentajes de firmas establecidas en el considerando CUARTO del presente acuerdo. Para el caso de los distritos electorales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como para los municipios de Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, los aspirantes se sujetarán en todos los porcentajes conforme a lo establecido en el Anexo 9 adjunto a las Reglas de Operación y a lo establecido en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2014.

LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidente

LIC. RAUL MAGALLÓN CALDERÓN

Secretario Ejecutivo

BAJA CALIFORNIA SUR



ANEXO ÚNICO

REGLAS DE OPERACIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

- 1.- El escrito de manifestación de intención deberá presentarse ante el Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 17 de noviembre de 2014, en el formato correspondiente al tipo de elección, del siguiente modo:
 - 1. Para Gobernador el formato MICI-G adjunto como Anexo 1;
 - 2. Para Miembros de Ayuntamiento el formato MICI-M, adjunto como Anexo 2;
 - 3. Para Diputados de Mayoria Relativa el formato MICI-D, adjunto como Anexo 3.

El escrito deberá contener la siguiente información:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante;
- 2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- 3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- 4. Ocupación del solicitante;
- 5. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- 6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- 7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- 8. El nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

El escrito de manifestación de intención se deberá de presentar anexando lo siguiente:

- Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadania;
- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía por ambos lados, vigente;
- Original o Copia certificada de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil conforme al modelo único de estatutos aprobados por el Consejo General, adjunto como Anexo 4 de las presentes reglas de operación;
- 4. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos





- de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la Ley;
- Copia certificada del documento que acredite la inscripción de la persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria;
- 6. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, por el Instituto o por el Instituto Nacional Electoral conforme al formato EFCCI adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.
- 2.- Para efectos de la elección de Ayuntamientos de la entidad en los términos de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante a Presidente Municipal deberá presentar la manifestación de intención y será el único que podrá llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y, en su caso, presentar la solicitud de registro como candidato independiente en los términos de la Ley Electoral del Estado y de las presentes reglas de operación.

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

- 3.- Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste tendrá seis días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
- **4.-** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.
- Si el ciudadano o ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- 5.- El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.
- 6.- Una vez verificados todos los requisitos referidos en los numerales 5 y 6 anteriores, el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales realizarán una sesión el día 30 de noviembre de 2014, cuyo único objeto será el otorgamiento de la calidad de "Aspirante" a los ciudadanos que cumplan con ellos.





DE LOS ACTOS TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

7.- Las y los aspirantes a participar por medio de una candidatura independiente para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2015.

La cédula de apoyo ciudadano conteniendo la firma y datos de cada uno de los ciudadanos que manifiestan su apoyo al aspirante deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 208 y presentarse conforme a lo siguiente:

 a) En el caso de la elección de Gobernador, el formato CRC-G adjunto a las presentes reglas como Anexo 6, ante el Consejo General el Instituto;

 b) en el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, el formato CRC-D adjunto a las presentes reglas como Anexo 7, ante el Consejo Distrital correspondiente; y

 en el caso de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, el formato CRC-M adjunto a las presentes reglas como Anexo 8, ante el Consejo Municipal correspondiente;

- 8.- Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 4% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado A" del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos, según lo establecido en el mismo apartado del anexo 9.
- 9.- Para la fórmula de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado B", del Anexo 9 del presente acuerdo, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "h" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.
- 10.- Para integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que







corresponda con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, según lo establecido en el "Apartado C" del anexo 9 del presente acuerdo y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, según lo establecido en la columna "i" del "Apartado D", del mismo Anexo 9.

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE

- 11.- Con respecto a la solicitud de registro para candidatos independientes además de los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado se deberán cumplir los establecidos en el artículo 44, 45, 69, 78, 135, 138, 138 BIS, de la Constitución Política del Estado, el registro se llevará conforme a lo siguiente:
 - a) Para Gobernador del Estado los aspirantes deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-G, adjunto a las presentes reglas como Anexo 10.
 - b) Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa los aspirantes deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-D, adjunto a las presentes reglas como Anexo 11.
 - c) Para miembro de los Ayuntamientos deberán presentar su escrito conforme al formato SRCI-M, adjunto a las presentes reglas como Anexo 12.
- 12.- La solicitud de registro deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción II del artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, lo siguiente:
 - En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, deberá incluirse el nombre del suplente.
 - 2. En el caso de la elección de miembros de ayuntamiento, el escrito deberá contener la integración de la planilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, además de cumplir con los artículos 16, apartado B, fracción III y 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla.

Respecto a la documentación que se adjuntará a la solicitud de registro señalada en la fracción III, IV y V, del mismo artículo 208 se presentará de la siguiente forma:

- Original o Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadania;
- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados;
- Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;



P



- Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;
- 5. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en los porcentajes establecidos en los numerales 8, 9 y 10 de las presentes reglas de operación.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 15 adjunto a las presentes reglas.
- 7. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, incluidas las etapas de aspirante y de candidato independiente, en su caso, por el Instituto, o por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato EFCCI, adjunto como Anexo 5 de las presentes reglas.
- En el caso de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, se deberá adjuntar la carta de aceptación del suplente conforme al Anexo 13 adjunto a las presentes reglas.
- 9. En el caso de la elección de Integrantes de Ayuntamientos se deberá adjuntar la carta de aceptación de los candidatos propietarios y suplentes para síndico y cada uno de los regidores que la integren conforme al Anexo 14, adjunto a las presentes reglas.
- 10. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral.

DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

13.- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el numeral anterior.

DE LA SESIÓN DE REGISTRO

14.- Una vez que venzan los plazos para el registro de candidatos, El Consejo General y los Consejos Municipales y Distritales deberán celebrar el día 4 de abril de 2015 la sesión de registro de candidaturas en la que deberán emitir la resolución que otorguen el registro a los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley, debiendo señalar en el mismo documento a los ciudadanos que no lo hicieran, así como la motivación de lo anterior.

DE LA FISCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES





15.- Las erogaciones realizadas por el aspirante o la asociación civil y su registro se deberán realizar de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el proceso electoral 2014-2015 que inician en 2014, identificado bajo el número INE/CG203/2014.



ANEXO 1 - FORMATO MICI-G

Modelo de Formato de Manifestación de Intención

Proceso Local Electoral 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

El (la) suscrito (a) comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a solicitar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el registro como aspirante a candidato (a) independiente, en la modalidad de elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur.

Aspira	ante a Candidato	(a) Independie	nte		
Apellido Paterno	Apellido	Materno	Nombre (s) (2)		
Lugar de Nacimiento ((3)	Fec	ha de Nacimiento (4)		
Domicilio (5)		Tiempo de Residencia (6)			
Clave de Elector (7)		Sexo (8)			
	Ocupaci	ón (9)			
* Correo Electrónico (1	.0)	* Número Telefónico (11)			

* Campos no obligatorios

Para efectos de lo dispuesto por el artículo	191 de la Ley Electoral del Estado,
designo ante el Consejo General del Institut	o Estatal Electoral de Baja California
Sur como Representante legal para oír y recib	ir toda clase de notificaciones y avisos
a la (al) C	(12), con número
telefónico	_ (13), señalando como domicilio el
ubicado en	(14).

Asimismo, señala como encargado de la administración de los recursos de la etapa de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, así como de la

presentación								Ley	a	la	(al)
C							_ (15),	con	nún	nero
telefónico								como	dor	nicili	o el
ubicado en							(17).			
En la ciudad d del año 2014.		Paz, B	aja Califorr	nia Su	r, a los	día	s del	mes o	de		
dei ano 2014. I	(18) ——										

Firma o huella dactilar del solicitante (19)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Modelo de Formato de Manifestación de Intención

Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

Aspi	irante a Candida	ato (a) Indepe	endiente			
Apellido Paterno	Apellido	Materno		Nombre (s)) (2)	
Lugar de Nacimiento (3)			Fecha de	Nacimiento (4)	
Domicilio (5)			Tiempo de	Residencia (6	5)	
Clave de Elector (7)		Sexo (8)				
Ocupación (9)						
* Correo Electrónico (10)		* Número Telefónico (11)				
* Campos no obligatorios Para efectos de lo dispuesto por e Consejo General del Instituto Es Legal para oír y recibir to	tatal Electora oda clase d	al de Baja de notifica _ (12), nalando c	California : aciones y con	Sur, como I avisos a número	Representante	

	(16), señalando como domicilio el
En del año 2014. (18)	, Baja California Sur, a los días del mes de
	Firma o huella dactilar del solicitante (19)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Modelo de Formato de Manifestación de Intención

Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del Estado de Baja California Sur

El (la) suscrito (a), comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191, de
la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a solicitar ante este Consejo Distrital el
Registro como Aspirante a Candidato (a) Independiente para la elección de Diputados al
Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral Local
(1), en el Estado de Baja California Sur.

Aspirante a Candidato (a) Independiente						
Apellido Paterno	Apellido Materno		Nombre (s) (2)			
Lugar de Nacimiento (3)		Fecha de Nacimiento (4)				
Domicilio (5)		Tiempo de Residencia (6)				
Clave de Elector (7)			Sexo (8)			
	Ocupa	nción (9)				
* Correo Electrónico (10)		. •	* Número Telefónico (11)			

^{*} Campos no obligatorios

				puesto po Instituto					,			-	J	
Legal	para	oír	у	recibir	toda	clase	e de	notii	, ficacione	es y	avisos	а	ia (a	I) C.
								(1	2), (con	núme	ero	tele	fónico
						(13),	señala	ando	como	dom	icilio	el	ubicado	en en
								_ (14).						
Asimisi	mo, se	ñala	com	o encarg	ado de	la adı	ministr	ación	de los re	ecurso	s de la	etap	a de los	actos

tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en términos de la ley al (la) C.________(15), con

número telefónico	(16), señalando como domicilio el ubicado
en	(17).
En	, Baja California Sur, a los días del mes de
del año 2014. (18)	

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente utilice el necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

Firma o huella dactilar del solicitante (19)

Aviso de Privacidad.- La información incluida en este formato no podrá tener otro fin que el previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el tratamiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur¹.

ESTATUTOS

De la denominación, objeto, nacionalidad, domicilio y duración.	

Artículo primero.- La asociación se denomina ______, que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."².

Artículo segundo.- El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y
- **b)** Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo tercero.- La asociación es de nacionalidad mexicana y sujeta a las leyes del país.

Articulo cuarto El	domicilio de la	a asociacion	sera en ³	

Artículo quinto.- La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

La asociación civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión, a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa.

Cabecera municipal en los casos de candidaturas para ayuntamientos. En los casos de candidaturas a diputados del Congreso del Estado, en la que se encuentra instalado el Consejo Distrital; y para el caso de la elección de Gobernador, el domicilio deberá ubicarse en la capital del Estado.

Del Patrimonio de la asociación.

Artículo sexto.- El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

De los asociados.

	•				stará constituid nalidad mexican	•	los	siguie	ntes
aspirante		candidato		candidata	independiente			cargo	de de
				⁴	пиерепинение	para	GI	cargo	ue
					en su calidad	de repr	eser	ntante le	gal.
la adminis	strac	ión de los re	curs	os de la can	en su cali didatura indeper		end	cargado	de

Continúan los nombres de las y los aspirantes a candidatos independientes. Se agregan cada uno de las o los ciudadanos. Cuando se trate de fórmula de candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberá estar al menos la o el aspirante a candidato a diputado propietario; en los casos de ayuntamientos, deberá estar al menos la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

La sociedad deberá estar integrada siempre por lo menos con la o el aspirante a candidato independiente⁵, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Artículo octavo.- Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Artículo noveno.- Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales;
- b) Cumplir los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General;
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

Artículo décimo.- Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General;
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos:
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, o los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

Cuando se trate de fórmula de candidatas o candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, será por lo menos la o el aspirante a candidato a diputado propietario; en los casos de ayuntamientos, será por lo menos la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

De la administración de la Asociación.

Artículo décimo primero.- La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la o el aspirante a candidato o candidata⁶, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el

Tesorero.

Las o los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, las o los candidatos independientes registrados serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo décimo segundo.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo décimo tercero.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo décimo cuarto.- Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimento de los estatutos de la asociación;
- **c)** Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General:
- **d)** Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General:
- **e)** Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General:
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Para Gobernador y en las fórmulas de diputados será la o el aspirante a candidato propietario; en el caso de planillas de ayuntamientos será la o el aspirante a candidato a presidente municipal.

Artículo décimo quinto.- Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de las o los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las o los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo décimo sexto.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo décimo séptimo.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente o el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo décimo octavo.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

De las asambleas.

Artículo décimo noveno.- Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y

e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad

De la representación.

Artículo vigésimo.- La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

De la extinción de la asociación.

Artículo vigésimo primero.- La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

ANEXO 5 - FORMATO **EFCCI**

, Ba	ja California Sur, a	_ de de (1).
Consejo General del Instituto Electoral de Baja California S P r e s e n t e.		
cualquier momento por el Ins	lo señalado por el artíc California Sur, manifies y egresos de	culo 208 fracción V de la Ley sto mi conformidad para que la cuenta bancaria(3), de la institución (4) a nombre de (5) sean fiscalizados, en
Instituto Nacional Electoral. Sin otro particular, reciba un o	cordial saludo.	
	Atentamente	
C Firma del (la) aspirante	e a candidato o candida	

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la Ley.

Modelo de formato de Cédula de Respaldo Ciudadano para la Elección de Gobernador

Nombre del Aspirante a Candidato o Candidata Independiente a Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur:

Apellido Paterno Apellido Materno (2			NUMBLE.	(2)
--------------------------------------	--	--	---------	-----

N° folio consecutivo (3)	Clave de elector * (4)	OCR (reconocimiento Óptico de caracteres**(5)	Nombre(s) (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Firma (9)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

ANEXO 7 – CRC-D

Modelo de Formato de Cédula de Respaldo Ciudadano para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Nombre del Aspirante a Candidato o Candida	a Independiente para la elección de Diputados d	e Mayoría Relativa por el Distrito Electoral	(1)
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre :	(2)

N° folio consecutivo (3)	Clave de elector * (4)	OCR (reconocimiento Óptico de caracteres**(5)	Nombre(s) (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Firma (9)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.

ANEXO 8 – FORMATO CRC – M

Modelo de Formato de Cedula de Respaldo Ciudadano para la Elección de Miembros de Ayuntamiento.

Nombre del Aspirante	a Candidato o Candidata Independiente para Preside	ente (a) Municipal de	(1)
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre :	(2

N° folio consecu tivo (3)	Clave de elector * (4)	OCR (reconocimiento Óptico de caracteres**(5)	Nombre(s) (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Firma (9)

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la ley.





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de fi	rmas requeridas
Distrito i ederar	Warnelplo	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
а	b	С	d	е	f	g	h	i
2	La Paz	121	470	496	966	1	20	29
2	La Paz	122	349	337	686	1	14	21
2	La Paz	123	408	414	822	1	17	25
2	La Paz	124	488	510	998	1	20	30
2	La Paz	125	258	293	551	1	12	17
2	La Paz	126	346	349	695	1	14	21
2	La Paz	127	353	365	718	1	15	22
2	La Paz	128	272	307	579	1	12	18
2	La Paz	129	479	455	934	1	19	29
2	La Paz	130	175	194	369	1	8	12
2	La Paz	131	240	264	504	1	11	16
2	La Paz	132	221	206	427	1	9	13
2	La Paz	133	164	190	354	1	8	11
2	La Paz	134	166	143	309	1	7	10
2	La Paz	135	526	475	1,001	1	21	31
2	La Paz	136	387	386	773	1	16	24
2	La Paz	137	391	419	810	1	17	25
2	La Paz	138	324	315	639	1	13	20
2	La Paz	139	284	252	536	1	11	17
2	La Paz	140	248	242	490	1	10	15
2	La Paz	141	370	364	734	1	15	23
2	La Paz	142	482	500	982	1	20	30
2	La Paz	143	840	804	1,644	1	33	50
2	La Paz	144	677	671	1,348	1	27	41
2	La Paz	145	371	344	715	1	15	22
2	La Paz	146	329	293	622	1	13	19
2	La Paz	147	316	345	661	1	14	20
2	La Paz	148	249	272	521	1	11	16
2	La Paz	149	296	288	584	1	12	18





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de fi	rmas requeridas
Distrito Federal	Mullicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Locai	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	La Paz	150	251	226	477	1	10	15
2	La Paz	151	317	303	620	1	13	19
2	La Paz	152	454	404	858	1	18	26
2	La Paz	153	623	623	1,246	1	25	38
2	La Paz	154	546	551	1,097	1	22	33
2	La Paz	155	477	490	967	1	20	30
2	La Paz	156	1,507	1,477	2,984	1	60	90
2	La Paz	157	396	401	797	1	16	24
2	La Paz	158	384	383	767	1	16	24
2	La Paz	159	261	223	484	2	10	15
2	La Paz	160	253	229	482	2	10	15
2	La Paz	161	305	349	654	2	14	20
2	La Paz	162	435	392	827	2	17	25
2	La Paz	163	314	337	651	2	14	20
2	La Paz	164	423	425	848	2	17	26
2	La Paz	165	453	423	876	2	18	27
2	La Paz	166	322	341	663	2	14	20
2	La Paz	167	514	538	1,052	2	22	32
2	La Paz	168	484	475	959	2	20	29
2	La Paz	169	447	299	746	2	15	23
2	La Paz	170	268	259	527	2	11	16
2	La Paz	171	297	295	592	2	12	18
2	La Paz	172	348	333	681	2	14	21
2	La Paz	173	517	484	1,001	2	21	31
2	La Paz	174	489	469	958	2	20	29
2	La Paz	175	635	642	1,277	2	26	39
2	La Paz	176	270	262	532	2	11	16
2	La Paz	177	277	240	517	2	11	16
2	La Paz	178	247	251	498	2	10	15
2	La Paz	179	407	432	839	2	17	26
2	La Paz	180	443	442	885	2	18	27





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito Federal	Mullicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	- Distrito Locai	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	La Paz	181	600	547	1,147	2	23	35
2	La Paz	182	406	403	809	2	17	25
2	La Paz	183	320	324	644	2	13	20
1	La Paz	184	149	168	317	3	7	10
1	La Paz	185	328	331	659	3	14	20
1	La Paz	186	402	442	844	3	17	26
1	La Paz	187	383	409	792	3	16	24
2	La Paz	188	360	371	731	3	15	22
2	La Paz	189	470	478	948	3	19	29
1	La Paz	190	554	555	1,109	3	23	34
1	La Paz	191	448	474	922	3	19	28
2	La Paz	192	354	343	697	3	14	21
2	La Paz	193	400	482	882	3	18	27
2	La Paz	194	254	274	528	3	11	16
2	La Paz	195	332	313	645	3	13	20
2	La Paz	196	418	461	879	3	18	27
2	La Paz	197	748	772	1,520	3	31	46
2	La Paz	198	344	330	674	3	14	21
2	La Paz	199	291	297	588	3	12	18
2	La Paz	200	318	303	621	3	13	19
2	La Paz	201	258	232	490	3	10	15
2	La Paz	202	605	677	1,282	3	26	39
2	La Paz	203	399	406	805	3	17	25
2	La Paz	204	412	425	837	3	17	26
2	La Paz	205	328	304	632	3	13	19
2	La Paz	206	1,209	1,143	2,352	3	48	71
1	La Paz	226	465	539	1,004	4	21	31
1	La Paz	227	612	626	1,238	4	25	38
1	La Paz	228	709	714	1,423	4	29	43
1	La Paz	229	329	376	705	4	15	22
1	La Paz	230	365	365	730	4	15	22





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal			Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres	Total	- Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	231	252	236	488	4	10	15
1	La Paz	232	381	401	782	4	16	24
1	La Paz	233	273	314	587	4	12	18
1	La Paz	234	416	428	844	4	17	26
1	La Paz	235	428	453	881	4	18	27
1	La Paz	236	204	205	409	4	9	13
1	La Paz	237	432	482	914	4	19	28
1	La Paz	238	346	412	758	4	16	23
1	La Paz	239	492	478	970	4	20	30
1	La Paz	240	262	258	520	4	11	16
1	La Paz	241	265	236	501	4	11	16
1	La Paz	242	307	304	611	4	13	19
1	La Paz	243	314	318	632	4	13	19
1	La Paz	244	324	351	675	4	14	21
1	La Paz	245	256	318	574	4	12	18
1	La Paz	246	442	408	850	4	17	26
1	La Paz	247	413	400	813	4	17	25
2	La Paz	248	318	365	683	4	14	21
2	La Paz	249	387	418	805	4	17	25
2	La Paz	250	511	497	1,008	4	21	31
2	La Paz	251	265	245	510	4	11	16
1	La Paz	252	8,536	8,516	17,052	4	342	512
2	La Paz	254	159	151	310	4	7	10
1	La Paz	255	911	871	1,782	4	36	54
1	La Paz	440	272	287	559	4	12	17
1	La Paz	441	236	214	450	4	9	14
1	La Paz	442	313	297	610	4	13	19
1	La Paz	443	337	368	705	4	15	22
1	La Paz	444	223	217	440	4	9	14
1	La Paz	445	227	247	474	4	10	15
1	La Paz	446	382	432	814	4	17	25





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal			Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
			hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	447	289	271	560	4	12	17
1	La Paz	448	244	199	443	4	9	14
1	La Paz	449	255	298	553	4	12	17
1	La Paz	450	283	283	566	4	12	17
1	La Paz	451	361	359	720	4	15	22
1	La Paz	452	367	346	713	4	15	22
1	La Paz	453	307	299	606	4	13	19
1	La Paz	454	239	260	499	4	10	15
1	La Paz	455	274	286	560	4	12	17
1	La Paz	456	175	128	303	4	7	10
1	La Paz	457	247	255	502	4	11	16
1	La Paz	458	348	355	703	4	15	22
1	La Paz	459	353	333	686	4	14	21
1	La Paz	460	246	277	523	4	11	16
1	La Paz	461	220	249	469	4	10	15
1	La Paz	462	262	268	530	4	11	16
1	La Paz	463	274	252	526	4	11	16
1	La Paz	464	343	341	684	4	14	21
1	La Paz	465	354	376	730	4	15	22
1	La Paz	466	325	343	668	4	14	21
1	La Paz	467	343	332	675	4	14	21
1	La Paz	468	348	349	697	4	14	21
1	La Paz	469	326	315	641	4	13	20
1	La Paz	470	413	447	860	4	18	26
1	La Paz	471	291	277	568	4	12	18
1	La Paz	472	413	415	828	4	17	25
1	La Paz	473	216	217	433	4	9	13
1	La Paz	474	237	268	505	4	11	16
1	La Paz	475	520	553	1,073	4	22	33
1	La Paz	476	250	281	531	4	11	16
1	La Paz	477	260	285	545	4	11	17





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito Federal	Municipio	Section	hombres	Mujeres	Total	- Distrito Locai	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	207	310	286	596	5	12	18
1	La Paz	208	351	353	704	5	15	22
1	La Paz	209	703	780	1,483	5	30	45
1	La Paz	210	1,712	1,850	3,562	5	72	107
1	La Paz	211	570	626	1,196	5	24	36
1	La Paz	212	426	455	881	5	18	27
1	La Paz	213	651	600	1,251	5	26	38
1	La Paz	214	409	454	863	5	18	26
1	La Paz	215	343	389	732	5	15	22
1	La Paz	216	238	270	508	5	11	16
1	La Paz	217	1,731	1,887	3,618	5	73	109
1	La Paz	218	1,053	1,091	2,144	5	43	65
1	La Paz	219	538	528	1,066	5	22	32
1	La Paz	220	509	539	1,048	5	21	32
1	La Paz	221	407	416	823	5	17	25
1	La Paz	222	394	453	847	5	17	26
1	La Paz	223	514	555	1,069	5	22	33
1	La Paz	224	254	269	523	5	11	16
1	La Paz	225	269	273	542	5	11	17
1	La Paz	256	925	840	1,765	5	36	53
1	La Paz	257	502	484	986	5	20	30
1	La Paz	258	194	143	337	5	7	11
1	La Paz	259	99	73	172	5	4	6
1	La Paz	260	113	81	194	5	4	6
1	La Paz	261	401	335	736	5	15	23
1	La Paz	262	113	91	204	5	5	7
1	La Paz	263	100	76	176	5	4	6
1	La Paz	264	100	86	186	5	4	6
1	La Paz	265	250	206	456	5	10	14
1	La Paz	266	216	196	412	5	9	13
1	La Paz	288	324	324	648	5	13	20





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Municipio Sección —		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederal	Mariicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Locai	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	La Paz	289	856	780	1,636	5	33	50
1	La Paz	348	236	253	489	5	10	15
1	La Paz	349	294	339	633	5	13	19
1	La Paz	350	215	204	419	5	9	13
1	La Paz	267	477	377	854	6	18	26
2	La Paz	268	206	190	396	6	8	12
2	La Paz	269	479	482	961	6	20	29
2	La Paz	270	1,087	1,008	2,095	6	42	63
2	La Paz	271	314	279	593	6	12	18
2	La Paz	272	168	136	304	6	7	10
2	La Paz	273	92	89	181	6	4	6
1	La Paz	274	676	524	1,200	6	24	36
2	La Paz	276	235	201	436	6	9	14
2	La Paz	277	233	185	418	6	9	13
2	La Paz	278	554	565	1,119	6	23	34
2	La Paz	279	67	50	117	6	3	4
2	La Paz	280	677	685	1,362	6	28	41
2	La Paz	281	639	592	1,231	6	25	37
2	La Paz	282	581	561	1,142	6	23	35
2	La Paz	283	1,013	909	1,922	6	39	58
2	La Paz	284	60	48	108	6	3	4
2	La Paz	285	52	40	92	6	2	3
2	La Paz	286	59	36	95	6	2	3
2	La Paz	287	59	49	108	6	3	4
2	Los Cabos	298	6,476	5,639	12,115	7	243	364
2	Los Cabos	299	540	463	1,003	7	21	31
2	Los Cabos	300	2,127	1,881	4,008	7	81	121
2	Los Cabos	302	287	245	532	7	11	16
2	Los Cabos	303	258	203	461	7	10	14
2	Los Cabos	304	901	782	1,683	7	34	51
2	Los Cabos	305	422	358	780	7	16	24





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Municipio Sección —		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederai	Mariicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	306	730	599	1,329	7	27	40
2	Los Cabos	307	155	116	271	7	6	9
2	Los Cabos	308	847	758	1,605	7	33	49
2	Los Cabos	309	256	227	483	7	10	15
2	Los Cabos	310	1,141	1,053	2,194	7	44	66
2	Los Cabos	311	330	289	619	7	13	19
2	Los Cabos	312	3,774	3,468	7,242	7	145	218
2	Los Cabos	313	717	619	1,336	7	27	41
2	Los Cabos	314	2,500	2,264	4,764	7	96	143
2	Los Cabos	315	251	218	469	7	10	15
2	Los Cabos	412	1,161	1,047	2,208	7	45	67
2	Los Cabos	413	379	355	734	7	15	23
2	Los Cabos	414	512	481	993	7	20	30
2	Los Cabos	415	422	340	762	7	16	23
2	Los Cabos	416	512	397	909	7	19	28
2	Los Cabos	417	448	402	850	7	17	26
2	Los Cabos	418	422	382	804	7	17	25
2	Los Cabos	419	445	377	822	7	17	25
2	Los Cabos	420	469	414	883	7	18	27
2	Los Cabos	421	371	309	680	7	14	21
2	Los Cabos	422	432	405	837	7	17	26
2	Los Cabos	423	496	437	933	7	19	28
2	Los Cabos	424	419	332	751	7	16	23
2	Los Cabos	425	418	357	775	7	16	24
2	Los Cabos	426	297	294	591	7	12	18
2	Los Cabos	427	310	294	604	7	13	19
2	Los Cabos	428	420	329	749	7	15	23
2	Los Cabos	429	502	396	898	7	18	27
2	Los Cabos	430	452	416	868	7	18	27
2	Los Cabos	431	462	425	887	7	18	27
2	Los Cabos	432	515	463	978	7	20	30





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio Sección —		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas		
Distrito i ederai	Mariicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	433	437	353	790	7	16	24
2	Los Cabos	434	479	383	862	7	18	26
2	Los Cabos	435	420	391	811	7	17	25
2	Los Cabos	436	279	283	562	7	12	17
2	Los Cabos	437	260	220	480	7	10	15
2	Los Cabos	438	265	221	486	7	10	15
2	Los Cabos	439	220	201	421	7	9	13
2	Los Cabos	328	1,112	956	2,068	8	42	63
2	Los Cabos	329	591	529	1,120	8	23	34
2	Los Cabos	331	1,280	1,220	2,500	8	50	75
2	Los Cabos	332	3,751	3,490	7,241	8	145	218
2	Los Cabos	333	1,668	1,417	3,085	8	62	93
2	Los Cabos	334	127	122	249	8	5	8
2	Los Cabos	335	261	241	502	8	11	16
2	Los Cabos	336	199	164	363	8	8	11
2	Los Cabos	351	292	285	577	8	12	18
2	Los Cabos	352	541	574	1,115	8	23	34
2	Los Cabos	353	1,529	1,404	2,933	8	59	88
2	Los Cabos	354	287	262	549	8	11	17
2	Los Cabos	355	373	352	725	8	15	22
2	Los Cabos	356	743	666	1,409	8	29	43
2	Los Cabos	357	210	185	395	8	8	12
2	Los Cabos	358	820	742	1,562	8	32	47
2	Los Cabos	359	968	872	1,840	8	37	56
2	Los Cabos	360	286	276	562	8	12	17
2	Los Cabos	361	720	642	1,362	8	28	41
2	Los Cabos	362	895	921	1,816	8	37	55
2	Los Cabos	363	909	814	1,723	8	35	52
2	Los Cabos	364	171	172	343	8	7	11
2	Los Cabos	365	560	534	1,094	8	22	33
2	Los Cabos	366	580	517	1,097	8	22	33





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Municipio Sección —		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederai	Mariicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Locai	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	367	440	404	844	8	17	26
2	Los Cabos	368	314	296	610	8	13	19
2	Los Cabos	369	343	311	654	8	14	20
2	Los Cabos	370	504	416	920	8	19	28
2	Los Cabos	371	339	313	652	8	14	20
2	Los Cabos	372	613	534	1,147	8	23	35
2	Los Cabos	373	670	589	1,259	8	26	38
2	Los Cabos	374	670	538	1,208	8	25	37
2	Los Cabos	375	1,134	946	2,080	8	42	63
2	Los Cabos	376	480	411	891	8	18	27
2	Los Cabos	377	520	523	1,043	8	21	32
2	Los Cabos	378	418	395	813	8	17	25
2	Los Cabos	379	205	157	362	8	8	11
2	Los Cabos	380	790	628	1,418	8	29	43
2	Los Cabos	381	436	358	794	8	16	24
2	Los Cabos	382	470	457	927	8	19	28
2	Los Cabos	383	685	590	1,275	8	26	39
2	Los Cabos	384	538	440	978	8	20	30
2	Los Cabos	385	197	161	358	8	8	11
2	Los Cabos	386	348	294	642	8	13	20
2	Los Cabos	387	475	417	892	8	18	27
2	Los Cabos	388	229	224	453	8	10	14
2	Los Cabos	389	438	370	808	8	17	25
2	Los Cabos	390	484	424	908	8	19	28
2	Los Cabos	391	258	223	481	8	10	15
2	Los Cabos	392	229	209	438	8	9	14
2	Los Cabos	393	348	254	602	8	13	19
2	Los Cabos	394	426	360	786	8	16	24
2	Los Cabos	395	647	627	1,274	8	26	39
2	Los Cabos	396	514	456	970	8	20	30
2	Los Cabos	397	895	880	1,775	8	36	54





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Municipio Sección —		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederar	Mariicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	398	628	623	1,251	8	26	38
2	Los Cabos	399	432	392	824	8	17	25
2	Los Cabos	400	397	309	706	8	15	22
2	Los Cabos	401	213	201	414	8	9	13
2	Los Cabos	402	574	576	1,150	8	23	35
2	Los Cabos	403	257	220	477	8	10	15
2	Los Cabos	404	539	493	1,032	8	21	31
2	Los Cabos	405	672	595	1,267	8	26	39
2	Los Cabos	406	551	438	989	8	20	30
2	Los Cabos	407	646	578	1,224	8	25	37
2	Los Cabos	408	363	308	671	8	14	21
2	Los Cabos	409	316	272	588	8	12	18
2	Los Cabos	410	523	402	925	8	19	28
2	Los Cabos	411	846	853	1,699	8	34	51
1	Comondú	1	358	345	703	9	15	22
1	Comondú	2	199	179	378	9	8	12
1	Comondú	3	660	709	1,369	9	28	42
1	Comondú	4	326	325	651	9	14	20
1	Comondú	5	470	447	917	9	19	28
1	Comondú	6	367	264	631	9	13	19
1	Comondú	7	470	467	937	9	19	29
1	Comondú	8	249	237	486	9	10	15
1	Comondú	9	205	217	422	9	9	13
1	Comondú	10	341	364	705	9	15	22
1	Comondú	11	223	213	436	9	9	14
1	Comondú	12	155	161	316	9	7	10
1	Comondú	13	430	435	865	9	18	26
1	Comondú	14	321	298	619	9	13	19
1	Comondú	15	261	275	536	9	11	17
1	Comondú	16	455	503	958	9	20	29
1	Comondú	17	200	225	425	9	9	13





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal 1 1 1 1 1 1	Municipio Comondú Comondú Comondú Comondú Comondú	33 34 35 18	159 339 80	Mujeres 171 358	Total 330	Distrito Local 9	2% Diputados 7	3% Ayuntamientos
1 1 1 1	Comondú Comondú Comondú Comondú	34 35	339	358		9	7	, -
1 1 1 1	Comondú Comondú Comondú	35				•	1	10
1 1 1	Comondú Comondú		80		697	9	14	21
1 1	Comondú	18		55	135	9	3	5
1		· -	473	529	1,002	10	21	31
	0 1/	19	406	406	812	10	17	25
1	Comondú	20	588	566	1,154	10	24	35
1	Comondú	21	509	532	1,041	10	21	32
1	Comondú	22	724	730	1,454	10	30	44
1	Comondú	23	403	421	824	10	17	25
1	Comondú	24	297	301	598	10	12	18
1	Comondú	25	415	435	850	10	17	26
1	Comondú	26	408	431	839	10	17	26
1	Comondú	27	396	400	796	10	16	24
1	Comondú	28	1,254	1,268	2,522	10	51	76
1	Comondú	29	601	649	1,250	10	25	38
1	Comondú	30	804	767	1,571	10	32	48
1	Comondú	31	457	453	910	10	19	28
1	Comondú	32	465	512	977	10	20	30
1	Comondú	36	231	174	405	10	9	13
1	Comondú	37	136	114	250	10	5	8
1	Comondú	38	162	136	298	10	6	9
1	Comondú	39	113	94	207	10	5	7
1	Comondú	40	339	324	663	11	14	20
1	Comondú	41	480	477	957	11	20	29
1	Comondú	42	477	501	978	11	20	30
1	Comondú	43	327	319	646	11	13	20
1	Comondú	44	347	369	716	11	15	22
1	Comondú	45	313	361	674	11	14	21
1	Comondú	46	309	316	625	11	13	19
1	Comondú	47	343	367	710	11	15	22
1	Comondú	48	550	553	1,103	11	23	34





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Comondú 49 95 74 169 11 4 6	Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
1 Comondú 50 94 84 178 11 4 6 1 Comondú 51 137 116 253 11 6 8 1 Comondú 52 186 163 349 11 7 11 1 Comondú 53 144 139 283 11 6 9 1 Comondú 54 477 447 924 11 19 28 1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	Distrito Federal	Municipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1 Comondú 51 137 116 253 11 6 8 1 Comondú 52 186 163 349 11 7 11 1 Comondú 53 144 139 283 11 6 9 1 Comondú 54 477 447 924 11 19 28 1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 60 373 369 742 11 17 25 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66	1	Comondú	49	95	74	169	11	4	6
1 Comondú 52 186 163 349 11 7 11 1 Comondú 53 1144 139 283 11 6 9 1 Comondú 54 477 447 924 11 19 28 1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 <td< td=""><td>1</td><td>Comondú</td><td>50</td><td>94</td><td>84</td><td>178</td><td>11</td><td>4</td><td>6</td></td<>	1	Comondú	50	94	84	178	11	4	6
1 Comondú 53 144 139 283 11 6 9 1 Comondú 54 477 447 924 11 19 28 1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 46 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5<	1	Comondú	51	137	116	253	11	6	8
1 Comondú 54 477 447 924 11 19 28 1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 46 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>52</td> <td>186</td> <td>163</td> <td>349</td> <td>11</td> <td>7</td> <td>11</td>	1	Comondú	52	186	163	349	11	7	11
1 Comondú 55 189 190 379 11 8 12 1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 46 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 2 3	1	Comondú	53	144	139	283	11	6	9
1 Comondú 56 216 237 453 11 10 14 1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 2 3 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 </td <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>54</td> <td>477</td> <td>447</td> <td>924</td> <td>11</td> <td>19</td> <td>28</td>	1	Comondú	54	477	447	924	11	19	28
1 Comondú 57 346 290 636 11 13 20 1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 </td <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>55</td> <td>189</td> <td>190</td> <td>379</td> <td>11</td> <td>8</td> <td>12</td>	1	Comondú	55	189	190	379	11	8	12
1 Comondú 58 270 232 502 11 11 16 1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 <td>1</td> <td>Comondú</td> <td></td> <td>216</td> <td>237</td> <td>453</td> <td>11</td> <td>10</td> <td>14</td>	1	Comondú		216	237	453	11	10	14
1 Comondú 59 442 382 824 11 17 25 1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14	1	Comondú			290	636			
1 Comondú 60 373 369 742 11 15 23 1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12	1	Comondú	58	270	232	502	11	11	16
1 Comondú 61 1,148 1,034 2,182 11 44 66 1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4	1	Comondú	59	442	382	824	11	17	25
1 Comondú 62 91 46 137 11 3 5 1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12	1	Comondú	60	373	369	742	11	15	23
1 Loreto 337 37 55 92 11 2 3 1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 12 18 <t< td=""><td>1</td><td>Comondú</td><td>61</td><td>1,148</td><td>1,034</td><td>2,182</td><td>11</td><td>44</td><td>66</td></t<>	1	Comondú	61	1,148	1,034	2,182	11	44	66
1 Comondú 63 57 53 110 12 3 4 1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 4 5	1	Comondú	62	91	46	137	11	3	5
1 Comondú 66 44 46 90 12 2 3 1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 <	1	Loreto	337	37	55	92	11	2	3
1 Comondú 67 322 247 569 12 12 18 1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>63</td> <td>57</td> <td>53</td> <td>110</td> <td>12</td> <td>3</td> <td>4</td>	1	Comondú	63	57	53	110	12	3	4
1 Comondú 68 240 209 449 12 9 14 1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>66</td> <td>44</td> <td>46</td> <td>90</td> <td>12</td> <td>2</td> <td>3</td>	1	Comondú	66	44	46	90	12	2	3
1 Comondú 69 236 210 446 12 9 14 1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 </td <td>1</td> <td>Comondú</td> <td>67</td> <td>322</td> <td>247</td> <td>569</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>18</td>	1	Comondú	67	322	247	569	12	12	18
1 Comondú 70 207 177 384 12 8 12 1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	68	240	209	449	12	9	14
1 Comondú 71 68 53 121 12 3 4 1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	69	236	210	446	12	9	14
1 Comondú 72 217 182 399 12 8 12 1 Comondú 73 308 291 599 12 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	70	207	177	384	12	8	12
1 Comondú 73 308 291 599 12 12 12 18 1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	71	68	53	121	12	3	4
1 Comondú 74 86 70 156 12 4 5 1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	72	217	182	399	12	8	12
1 Loreto 338 545 494 1,039 12 21 32 1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	73	308	291	599	12	12	18
1 Loreto 339 2,080 1,961 4,041 12 81 122 1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Comondú	74	86	70	156	12	4	5
1 Loreto 340 476 472 948 12 19 29 1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Loreto	338	545	494	1,039	12	21	32
1 Loreto 341 450 372 822 12 17 25 1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Loreto	339	2,080	1,961	4,041	12	81	122
1 Loreto 342 431 408 839 12 17 26	1	Loreto	340	476	472	948	12	19	29
	1	Loreto	341	450	372	822	12	17	25
1 Loreto 343 264 295 559 12 12 17	1	Loreto	342	431	408	839	12	17	26
	1	Loreto	343	264	295	559	12	12	17





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	ral Municipio	Municipio Sección —		Listado Nominal			Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederar	Mullicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	Loreto	344	732	656	1,388	12	28	42
1	Loreto	345	193	160	353	12	8	11
1	Loreto	346	224	199	423	12	9	13
1	Loreto	347	141	114	255	12	6	8
1	Mulegé	75	486	399	885	13	18	27
1	Mulegé	76	773	708	1,481	13	30	45
1	Mulegé	77	356	310	666	13	14	20
1	Mulegé	78	551	483	1,034	13	21	32
1	Mulegé	79	288	280	568	13	12	18
1	Mulegé	80	461	439	900	13	18	27
1	Mulegé	81	267	259	526	13	11	16
1	Mulegé	82	483	480	963	13	20	29
1	Mulegé	83	1,240	1,144	2,384	13	48	72
1	Mulegé	84	116	97	213	13	5	7
1	Mulegé	85	731	531	1,262	13	26	38
1	Mulegé	86	61	59	120	13	3	4
1	Mulegé	87	134	116	250	13	5	8
1	Mulegé	88	483	420	903	13	19	28
1	Mulegé	89	454	447	901	13	19	28
1	Mulegé	90	303	281	584	13	12	18
1	Mulegé	91	198	184	382	13	8	12
1	Mulegé	92	179	181	360	14	8	11
1	Mulegé	93	218	242	460	14	10	14
1	Mulegé	94	1,439	1,369	2,808	14	57	85
1	Mulegé	95	448	389	837	14	17	26
1	Mulegé	96	623	515	1,138	14	23	35
1	Mulegé	97	463	504	967	14	20	30
1	Mulegé	98	806	796	1,602	14	33	49
1	Mulegé	99	169	172	341	14	7	11
1	Mulegé	101	84	70	154	14	4	5
1	Mulegé	102	307	278	585	14	12	18





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Distrito Federal	Municipio	Sección		Listado Nominal		Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito Federal	iviuriicipio	Seccion	hombres	Mujeres	Total	- Distrito Locar	2% Diputados	3% Ayuntamientos
1	Mulegé	103	355	336	691	14	14	21
1	Mulegé	104	2,739	2,613	5,352	14	108	161
1	Mulegé	105	97	61	158	15	4	5
1	Mulegé	107	223	224	447	15	9	14
1	Mulegé	108	458	425	883	15	18	27
1	Mulegé	109	291	257	548	15	11	17
1	Mulegé	110	134	106	240	15	5	8
1	Mulegé	111	143	142	285	15	6	9
1	Mulegé	112	262	254	516	15	11	16
1	Mulegé	113	204	196	400	15	8	12
1	Mulegé	114	405	357	762	15	16	23
1	Mulegé	115	77	66	143	15	3	5
1	Mulegé	116	556	531	1,087	15	22	33
1	Mulegé	117	197	199	396	15	8	12
1	Mulegé	118	204	170	374	15	8	12
1	Mulegé	119	149	122	271	15	6	9
1	Mulegé	120	328	276	604	15	13	19
2	Los Cabos	290	735	720	1,455	16	30	44
2	Los Cabos	291	1,052	918	1,970	16	40	60
2	Los Cabos	292	350	323	673	16	14	21
2	Los Cabos	293	509	462	971	16	20	30
2	Los Cabos	294	734	719	1,453	16	30	44
2	Los Cabos	295	1,312	1,136	2,448	16	49	74
2	Los Cabos	296	906	887	1,793	16	36	54
2	Los Cabos	297	424	385	809	16	17	25
2	Los Cabos	316	1,644	1,599	3,243	16	65	98
2	Los Cabos	317	1,213	892	2,105	16	43	64
2	Los Cabos	318	649	556	1,205	16	25	37
2	Los Cabos	319	276	263	539	16	11	17
2	Los Cabos	320	1,014	876	1,890	16	38	57
2	Los Cabos	321	891	665	1,556	16	32	47





Apartado D Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Cantidad mínima de firmas requeridas para efectos del apoyo ciudadano por sección a los que se refieren los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

* La ordenación se encuentra realizada por distrito electoral local

Distrito Federal	Municipio	Sección	Listado Nominal			Distrito Local	Cantidad de firmas requeridas	
Distrito i ederar	Mariicipio	Section	hombres	Mujeres	Total	Distrito Local	2% Diputados	3% Ayuntamientos
2	Los Cabos	322	845	699	1,544	16	31	47
2	Los Cabos	323	753	594	1,347	16	27	41
2	Los Cabos	324	1,136	865	2,001	16	41	61
2	Los Cabos	325	1,302	830	2,132	16	43	64
2	Los Cabos	326	705	509	1,214	16	25	37
2	Los Cabos	327	991	727	1,718	16	35	52

FUENTE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANEXO 10 – FORMATO SRCI-G

Modelo de Solicitud de Registro de la Candidatura Independiente , Baja California Sur, a de de (1) Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Presente. El (la) que suscribe C. ____ (2), en mi carácter de aspirante, solicito de ese Consejo General el registro como Candidato (a) Independiente para la elección de Gobernador (a) del Estado de Baja California Sur. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur: 49 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Gobernador del Estado Apellidos paterno, materno y nombre (s): (3) Lugar y fecha de nacimiento: (4) Domicilio: (5) Tiempo de residencia: (6) Ocupación: (7) Clave de elector: (8) Sexo: (9) Para efectos de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y

avisos a la (al) C. _____ (10), con número telefónico _____ (11), señalando como domicilio el ubicado en _____ (12).

Firma (17)	
Atentamente	
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
Nota: En este apartado se deberá anexar la document requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales registro de candidatos.	•
En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los del año 2014. (16)	días del mes de
como domicilio el ubicado en(15).	
con número de telefónico	
ley a la (al) C	
Asimismo, señalo como encargado de la administración candidatura independiente y de la presentación de los info	

ANEXO 11 – FORMATO SRCI-D

Solicitud de Registro de la Candidatura independiente		
, Baja	California Sur, a de de (1)	
Consejo General del Instituto Estatal E de Baja California Sur. P r e s e n t e.	Electoral	
(a) Independiente para la elección de Relativa, por el Distrito Electoral California Sur. Lo anterior de conformid	(2), en minsejo General, el registro como Candidato Diputado por el Principio de Mayoría (3), del Estado de Baja dad con lo dispuesto por los artículos 44 y do Libre y Soberano del Estado de Baja al del Estado de Baja California Sur.	
Diputado de Mayoría	a Relativa Propietario	
Apellidos paterno, materno y nombre (s):	(4)	
Lugar y fecha de nacimiento: (5)		
Domicilio: (6)		
Tiempo de residencia: (7)		
Ocupación: (8)		
Clave de elector: (9)	Sexo: (10)	
Del mismo modo señalo como suplente al (la) C (11), cuyos datos son:		
	ía Relativa Suplente	
Apellidos paterno, materno y nombre (s):	(12)	
Lugar y fecha de nacimiento: (13)		
Domicilio: (14)		

Tiempo de residencia: (15)		
Ocupación: (16)		
Clave de elector: (17)	Sexo: (18)	
designo ante el Consejo General del Ins Sur como Representante legal para oír avisos al (la) C número telefónico	cículo 208 de la Ley Electoral del Estado, estituto Estatal Electoral de Baja California y recibir toda clase de notificaciones y (19), con (20), señalando como (21).	
Asimismo, señalo como encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y de la presentación de los informes en términos de la ley al (la) C		
En la ciudad de, Baja California Sur, a los días del mes de del año 2014. (25)		
Nota: En este apartado se deberá de anexar la documentación comprobatoria requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el registro de candidatos.		
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.		
A t e n t a m e n t e		
Firn	na (26)	

ANEXO 12 – FORMATO SRCI-M

Solicitud de Registro de la	Candidatura Independiente
, Baja (California Sur, a de de (1)
Consejo General del Instituto Estatal E de Baja California Sur. Presente.	lectoral
(a) Independiente para la elección d Municipio de (3)	o por los artículos 138 y 138 BIS de la Soberano del Estado de Baja California
Presidente (a) Municipal
Apellidos paterno, materno y nombre (s):	-
Lugar y fecha de nacimiento: (5)	
Domicilio: (6)	
Tiempo de residencia: (7)	
Ocupación: (8)	
Clave de elector: (9)	Sexo: (10)

Del mismo modo, para la integración de la planilla completa se presenta la siguiente (11):

del Estado de Baja California Sur en su artículo 135. LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEBEN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY.
Para efectos de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, designo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como Representante legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y avisos al (la) C (12), cor número telefónico (13), señalando como domicilio el ubicado en (14).
Asimismo señalo como encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente así como de la presentación de los informes er términos de la ley al (la) C
En la ciudad de, Baja California Sur, a los días del mes de del año 2014. (18)
Nota: En este apartado se deberán de anexar la documentación comprobatoria requerida para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para el registro de candidatos.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
Atentamente
Firma (19)

Modelo de Carta de Aceptación de integración de la Fórmula para Diputado como Suplente.

C	(1)	
Presidente	e del Consejo Distrital número		(2)
PRESEN	NTE.		
	que suscribe C o a usted mi formal aceptación pa		
el (la) (S	(4)	para el cargo de
	(5) en la calidad de (7), en el Estado de Baja Californi	e suplente (6),	del Distrito número
	_ (7), en el Estado de Baja Californi	ia Sur.	
	Atentame	ente	
	Protesto lo ne	ecesario	
	Nombre y firma del (la	a) manifestante	
	C		(8)
En	, Baja California Su	r a	(9) de 2014.

Modelo de Carta de Aceptación de Integración de Planilla

C	(1)	
Presidente del Co	nsejo Municipal de	(2)
PRESENTE.		
El (la) que suscrib	oe	(3), manifiesto a
	aceptación para integrar la planilla (4), par	•
	(5) en la calidad de	
	(7), Baja California	_
	Atentamente	
	Protesto lo necesario	
	Nombre y firma del (la) manifestar	nte
C		(8)
Fn	Raia California Sur a	(a) de 2014

Modelo de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad

	, Baja California Sur, a	de	de
-	General del Instituto Estatal Electoral do de Baja California Sur n t e.		
fundame	ne suscribe Cento en lo señalado por el artículo 208 fracc le Baja California Sur, declaro Bajo Protesta	ión IV de la l	Ley Electoral del
-	No aceptar recursos de procedencia ilícita Obtener el Apoyo Ciudadano.	para Campa	ña y Actos para
	No ser presidente del comité ejecutivo r dirigente, militante, afiliado o su equivale conforme a lo establecido en la Ley Ele California Sur.	nte, de un	partido político,
	No tener ningún otro impedimento de tipo candidato independiente.	legal para	contender como
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.			
Atentamente			
	C		
Firma del (la) aspirante a Candidato o Candidata Independiente			

NOTA. En caso de que el espacio en los campos requeridos no sea suficiente se deberá de utilizar lo necesario para que cumpla con lo establecido por la Ley.